

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero tres (03) de dos mil veinticinco (2025)

Referencia. 11001 3103 022 2025 036 00

En atención al informe secretarial que antecede, y lo solicitado en el escrito de tutela, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la anterior solicitud de ACCIÓN DE TUTELA promovida por William Hernando Vargas Buitrago quien actúa en nombre propio **contra** la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, la Universidad Libre de Colombia, y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por la presunta vulneración del derecho a la igualdad (art 13 C.P.), y al debido proceso (art 29 C.P.)

SEGUNDO. Ofíciase a las accionadas, para que dentro del término de un (1) día, den respuesta a cada uno de los hechos objeto de esta tutela, remitiéndoles, para el efecto, copia de la demanda y sus anexos a fin de que: i) ejerciten su derecho de defensa, ii) soliciten pruebas que considere pertinentes, y iii) remitan la documental correspondiente.

Asimismo, por intermedio de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, y la Universidad Libre de Colombia se ordena notificar a todas las partes e intervinientes en el Proceso de Selección OPEC N° 199632 como profesional especializado grado 19, dentro de la convocatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a fin que ejerzan su derecho de defensa. Apórtese las constancias de rigor.

TERCERO. VINCULAR a la Universidad Nacional de Colombia, para que se pronuncie al respecto dentro del término de un (01) día.

CUARTO. Por secretaría de este Despacho, sírvase NOTIFICAR esta decisión a las partes, para lo que estimen pertinente.

QUINTO. Una vez cumplido lo anterior, REGRESE de forma inmediata al Despacho para proveer lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AC.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a2b26d82eb169dd9ca9475db16534e570492a5f31b639926f1ee35870d2e20**

Documento generado en 04/02/2025 08:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>